

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 715-I

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte actora allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la demandada UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A. – UNITRANSA, indicando que realizaba la notificación conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 prevé:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Revisada la documental visible en archivo PDF 010 desde el folio 52 a 54 del expediente, se advierte que si bien, el mandatario judicial manifestó hacerla conforme a la Ley 2213 de 2022 y de este modo se consignó en el Certificado adjunto emitido por ENVIAMOS MENSAJERIA, lo cierto es que no se realizó la notificación conforme a las disposiciones del artículo 8 atrás citado, habida cuenta que, se remitió la misma a una dirección física y no a la dirección electrónica de la demandada conforme lo establece la forma de notificar por medio de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, no es posible verificar el contenido de los archivos adjuntos a fin de validar qué documentos fueron remitidos con la notificación a la demandada.

Colofón de lo dicho, **deberá la parte actora intentar nuevamente** el diligenciamiento de la notificación a la demandada, teniendo en cuenta las correcciones aquí realizadas, de la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE AGOSTO DE 2.023.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4780a722c2c508e987437a2c0de36f9de3f5f21cb3757eb8abd69aaa26baf81

Documento generado en 16/08/2023 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>